



Sr D. Oscar Castro Reino
Presidente del Consejo General
de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos
C/ Alcalá, 79 2º 28009 Madrid

Madrid, 9 de mayo de 2018

Estimado Presidente:

En contestación a su carta del pasado 13 de marzo, relativa a la aplicación de Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 sobre el mercurio y en particular, del artículo 10.3 del mismo, quisiera comentar las dos cuestiones que plantea en este escrito.

Como bien conoce, el reglamento es de obligado cumplimiento, de tal forma que los mandatos que en el mismo se contemplan son de aplicación directa en los términos y plazos establecidos en el mismo. El artículo 10 - en sus seis apartados- establece una serie de medidas y condiciones relativas al uso de las amalgamas dentales, así como a la gestión de residuos de mercurio (residuos de amalgama, incluidos los restos, las partículas y los empastes de amalgama, y los dientes o partes de estos contaminados por la amalgama dental) y para facilitar su aplicación, establece una serie de fases con su correspondiente cronograma con el horizonte del año 2030 y preferiblemente, antes de dicha fecha. Son medidas que directamente afectan a los centros, servicios y establecimientos sanitarios autorizados al amparo del *Real Decreto 1277/2003*, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y que se desempeñan su actividad bajo el epígrafe C.2.5 Centros Especializados: C.2.5.1 Clínicas dentales.

Es por ello, que sin perjuicio que dé respuesta a las cuestiones formuladas en tu carta, considero de interés señalar los aspectos tratados en los diferentes apartados del citado artículo:

- a) El carácter sumamente restrictivo de la utilización de las amalgamas dentales en determinados grupos de población desde el próximo mes de julio. (Art. 10.2). Sobre este aspecto estimo que esa organización colegial desempeña un papel decisivo en la difusión de este apartado del reglamento entre los profesionales que desempeñan su actividad profesional en la materia.
- b) La restricción -a partir del 1 de enero de 2019- en la utilización exclusiva de amalgama dental en su forma de cápsulas predosificadas, por la que se prohibirá el uso de mercurio a granel por los profesionales dentales. (Art.10.1)
- c) La ya obligatoria gestión selectiva de los residuos que se generan en la actividad, con la indicación expresa del tratamiento de los residuos de amalgama, incluidos los restos, las partículas y los empastes de amalgama, y los dientes o partes de estos, contaminados por la amalgama dental, de que sean tratados y recogidos por un establecimiento o empresa de gestión de residuos autorizado. Así como la prohibición expresa de liberar directa ni



indirectamente tales residuos al medio ambiente. (Art. 10.6). Para este aspecto no existe plazo de implantación, siendo ya de aplicación en toda su extensión.

- d) La disponibilidad de separadores de amalgamas, a los efectos de garantizar la retención y recogida de las partículas de amalgama, incluidas las contenidas en agua usada. (Art. 10.4 y 5).

Respecto a las cuestiones formuladas en su carta:

- i) *¿Va a ser obligatorio que todas las clínicas dentales cuenten con decantadores, o solo aquellas que empleen amalgamas dentales en sus tratamientos?*

El reglamento acota dicha disposición a:

- Es decisión de los operadores de los gabinetes la utilización o no de amalgama dental, así como la retirada de empastes o piezas dentales que contengan dichas amalgamas. Pero, en este caso, es requisito inexcusable la disponibilidad de separadores de amalgamas para llevar a cabo dicha actividad. De hecho, del Reglamento no emana la obligación de que todas las clínicas dentales cuente con separadores de amalgamas, pero sí que aquella que lleve a cabo las actividades citadas debe contar con separadores de amalgamas.
 - La exigencia de disponer de separadores de amalgamas no queda restringida a la utilización de amalgamas dentales, también es aplicable a la retirada de empaste o extracción de piezas con amalgamas. Los separadores de amalgamas deben garantizar un nivel de retención de, como mínimo, el 95 % de las partículas de amalgama.
- ii) *¿Todos los sillones dentales de la clínica precisarán de estos sistemas de recogida o con que uno de ellos disponga de esta tecnología sería suficiente?*

Del contenido del apartado 4 del artículo 10 del reglamento no se deduce que todos los sillones dentales existente en un centro, servicio o establecimiento dental deban disponer de separadores, pero sí que establece que se garantice que en aquellos en que se lleven a cabo las actividades indicadas en el apartado 4 del artículo 10 se lleve a cabo bajo las condiciones que en el mismo se establecen.

Respecto al establecimiento de un plan de acción de este Ministerio con las autoridades competentes de las comunidades autónomas, tal y como prevé el mencionado artículo 10, actualmente estamos en fase de elaboración de este plan. No obstante, es importante resaltar que las obligaciones van dirigidas a los centros y establecimientos dentales, y su cumplimiento es responsabilidad de éstos, sin perjuicio de las actividades que las administraciones competentes en la materia se adopten o pongan en marcha para verificar dicho cumplimiento.

Esperando que todas las aclaraciones le sean útiles al Consejo y que resulten de interés a los efectos de su traslado a los profesionales, le envío un cordial saludo